

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02-202310-00099390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA Y RURAL Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por la señora **YAMILE ROJAS RUBIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.998, en contra del señor **JOAQUIN AUGUSTO DIAZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.419, por presuntos comportamiento contrarios al derecho de servidumbre, contemplado en el Artículo 78 de la Ley 1801 del 2016, ubicado en la Finca la Hermosa, que mediante auto del 30 de junio del 2023 fue inadmitida y una vez transcurrido el término otorgado la querellante no subsano, por lo que este despacho se estima proveer.

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA CORREGIMIENTO NO. 2
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 31 de octubre de 2023.

**“AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA QUERELLA”
PROCESO 010 – 2023**

Vista la constancia secretarial que antecede, y que el día 30 de junio de 2023 se profirió auto que inadmite la querrela, por no cumplir con los requisitos establecido en el artículo 82 y ss de la ley 1564 del 2012 del Código General del Proceso y que la misma haya sido notificada en estados el día 4 de julio del 2023 y en la página WEB de la alcaldía de Bucaramanga en el tablero digital el 21 de septiembre de la misma anualidad, este despacho procederá rechazar la querrela por no ser subsana en el término establecido.

Es de tener en cuenta que este despacho se regirá por esta ley, dando así aplicación a los principios constitucionales y los generales del derecho procesal e igualmente dando cumplimiento a lo establecido del Artículo 238 de la ley 1801, por lo que se procede a realizar la regulación con el procedimiento establecido en el Código General de Proceso ley 1564 del 2012, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1 que indica: “Artículo 1°. *Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes*”.

Dentro del examen realizado por este despacho se logró evidencia que el escrito de querrela no reunía los requisitos contemplados en el Artículo 82 del Código General del Proceso, los cuales me permito identificar.

1. El escrito radicado por la quejosa bajo radicado 1-SA-202305-00089181 de ventanilla única, no designa al inspector de policía rural como competente.
2. La parte interesada no indica su domicilio incumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02-202310-00099390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA Y RURAL Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

3. La quejosa no expresa con precisión y claridad los hechos ni las pretensiones de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 y 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Dentro del libelo del escrito no fueron relacionados los fundamentos que dan lugar a la acción pretendida
5. No se aporta prueba siquiera sumaria que determine que la querellante sea propietaria o poseedora del predio afectado.
6. No precisa con claridad la ubicación del predio de conformidad con el inc. 2 del Artículo 83 del Código General del Proceso, esto con el fin de identificar la ubicación de la finca a la que hace mención el escrito la quejosa.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles la querellante la señora **YAMILE ROJAS RUBIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.998, no subsana el escrito de la querrela, así como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante (...)"

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)"

Por lo anterior, este despacho procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 90 de la ley 1564 del 2012, que establece rechazar la querrela por no subsanar las dolencias manifestadas en el auto del 30 de junio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspección de Policía Rural del corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente querrela interpuesta por la señora **YAMILE ROJAS RUBIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.998, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.


DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02-202310-00099390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA Y RURAL Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

SEGUNDO: PUBLIQUESE en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga en el tablero digital de la inspección de policía del corregimiento N° 2, el contenido de la presente decisión, por ser el medio más eficaz y expedito.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 3 días siguientes a su publicación en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional ins.policia.rural2@bucaramanga.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso radicado bajo el N° 010-2023, una vez fenecido el termino de ejecutoria del presente auto decisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA

Inspectora de Policía Rural
Corregimiento N 2
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto Andres Felipe Rodríguez Bonilla – Judicante Ad Honorem *And*

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL
CORREGIMIENTO 2

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 35 FIJADO en lugar visible de la Inspección Rural Corregimiento II adscrita a la secretaria del Interior, hoy, a las 8:00 am.

Bucaramanga, / 02 / 11 / 2023 /



ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA

